

ORDENANZA FISCAL N° 2.08

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS.

Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por los Documentos que se expidan o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales a instancia de parte que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

1 - Constituye el objeto de esta exacción la prestación de servicios que se concreten y materialicen en los documentos que expida, entienda o tramite la administración o las autoridades municipales a instancia de parte.

2 - Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3°.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4°.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de la obligación tributaria del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5°.- EXENCIONES Y NO SUJECIÓN

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Solicitantes de documentos para obtener prestaciones y recursos de los Servicios Sociales Municipales.

2. La tramitación de cualquier documento instado de oficio por organismos de la Administración Pública.

3. Los desempleados en búsqueda activa de empleo.

4. Las compulsas instadas por ganaderos del municipio derivadas de la inscripción y baja en el documento de calificación sanitaria de la explotación de que se trate.

No estará sujeto a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y las relativas a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa o para los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible estará constituida por el documento o expediente que promueva el administrado.

Artículo 7º.- TARIFA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas siguientes:

	Euros
1. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1.1 Las Certificaciones de toda clase que se expidan por cualquier órgano de la Administración Municipal devengarán	2,37
1.2 Por cada Certificación, informe o copia compulsada de expedientes administrativos, ordenanzas o reglamentos que se expidan para la práctica de pruebas a instancia de parte en procedimientos judiciales, devengará una cuota única	37,80
1.3 Por cada compulsas de copias simples de cualquier documento, por folio	1,55
2. PLANOS, ORDENANZAS, PUBLICACIONES Y OTROS:	
2.1 Por cada copia de plano.....	5,15
2.2 Por cada ejemplar de las Ordenanzas Municipales	37,80
2.3 Por cada ejemplar del Presupuesto Municipal	37,80
3. BASTANTEOS:	
3.1 Bastanteo de Poderes por Secretaría	8,24

4. OTROS DOCUMENTOS:

4.1 Todo documento que se expida en fotocopia, devengará 0,25

Esta cantidad se refiere a que obren en el Ayuntamiento, ya que los documentos que aporten los particulares no serán fotocopiados en ningún caso para no competir con empresas que se dedican a esa actividad.

4.2 Para cualquier otro documento o expediente no tarifado 5,15

4.3 Servicio de reprografía:

..... 0,26 €/uni A4.

..... 0,52 €/uni A3

4.4 Servicio de Impresión:

Blanco y negro: 0,15 € por hoja. Color: 0,30 € por hoja.

5. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO, INSTRUMENTOS DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION Y DE OBRAS DE INICIATIVA PRIVADA:

5.1 Por la tramitación de la alteración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, así como la tramitación para la aprobación, en su caso, de Planes Parciales, Planes Especiales, Estudio de Detalle, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Obra y cualquier instrumento de gestión urbanística de iniciativa privada 154,50 euros

Artículo 8º.- DEVENGO

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en el ejercicio de las competencias que le son propias.

Artículo 9º.- GESTION E INGRESO

Las cuotas que se devenguen y liquiden, de conformidad con las anteriores tarifas se harán efectivas por ingreso directo, dentro de los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

El ingreso de la deuda podrá efectuarse a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque o talón de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.

Los cheques o talones deberán reunir además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil:

a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Llanera por un importe igual a la deuda que se satisface con ellos.

b) Conformes por la entidad bancaria de acuerdo con la normativa vigente en materia cambiaria y del cheque.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Octubre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal en su redacción actual, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, rigiendo hasta su modificación o derogación expresa.